



JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. cinco de octubre de dos mil veintitrés.

**PROCESO DIVISORIO
RAD. 201600893**

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la demandada LUZ MARINA MENDOZA CUCAITA solicitó se le conceda amparo de pobreza, debido a que no se encuentra en capacidad de atender los gastos del proceso en consideración a que es una persona de la tercera edad y se encuentra enferma con escasos recursos, afirmación que hace bajo la gravedad de juramento, de conformidad con lo normado en el artículo 151 del C.G.P. el Despacho DISPONE:

PRIMERO: CONCÉDASE el AMPARO DE POBREZA al solicitante y aquí demandada LUZ MARINA MENDIZA CUCAITA por las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: DESIGNAR como apoderado en amparo de pobreza de la persona indicada en el numeral anterior, con facultades y responsabilidades previstas en el artículo 156 *Ibídem*, al a quien aparece en acta anexa y que hace parte de la lista de abogados, al cual se le comunicará su designación telegráficamente por Secretaría y tomará posesión dentro del término de cinco (5) días subsiguientes, so pena de aplicarle las sanciones que contempla el nuevo Código General del Proceso.

Sobre cesión de derechos litigiosos que antecede allegada por la demandante (Archivo 13) y demás actuaciones se resolverá una vez se posesione en el cargo el auxiliar designado en aras de garantizar el derecho de defensa y contradicción de todos los extremos del litigio.

NOTIFÍQUESE

LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado

No. 093, hoy 06 de octubre de 2023.

NILSON GIOVANNY MORENO LOPEZ

Secretario

